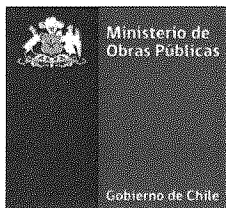


TOMADO RAZON
CON ALCANCE
- 7 DIC 2016
Contralor General
de la República
Subrogante
07.DIC.16*088517



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
26 JUL. 2016
RECIBIDO

REF: Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero".

SANTIAGO, 25 JUL 2016
N° 215 /

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
16 NOV 2016
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.	SS6150	
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
		17 NOV. 2016

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

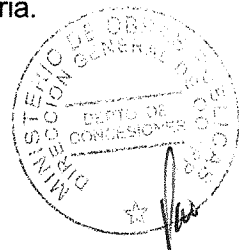
VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 226, de fecha 7 de junio de 2011, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero".
- El Oficio Ord. N° 1591, de fecha 29 de diciembre de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG IF 4937/15, de fecha 30 de diciembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES
12 DIC 2016
TRAMITADO

FEM 9952656
06948/2016

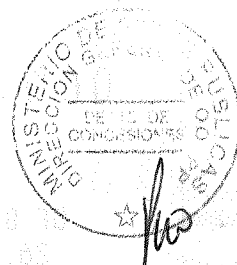
DIRECTORIA DE PRESUPUESTOS
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA
OF. DE PARTES DIPRES
25.07.2016 15:43



- El Oficio Ord. N° 01, de fecha 4 de enero de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0002, de fecha 5 de enero de 2016, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 184, de fecha 18 de enero de 2016.
- La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que durante el desarrollo del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", las partes han abordado el estudio y análisis de diversas alternativas y mejoras a las obras y condiciones originalmente contratadas, con el objeto de atender planteamientos de las comunidades emplazadas en la zona de influencia del proyecto.
- Que en dicho contexto, el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia realizar obras adicionales asociadas a la incorporación de nuevas pasarelas, paraderos de locomoción colectiva, calle de servicio y mejoramientos en la conectividad vehicular y peatonal, que no estaban contemplados originalmente en las Bases de Licitación del contrato de concesión y han sido ampliamente solicitados por las comunidades y autoridades locales de la zona de influencia del proyecto. Lo anterior, toda vez que ello permitirá corregir problemas de conectividad vehicular y peatonal, mejorar las condiciones de seguridad tanto para los usuarios de la ruta como para los habitantes de los centros poblados cercanos a ella y disminuir los impactos negativos de la vía concesionada en su paso por centros poblados. Dichas nuevas obras corresponden a:



Cuadro N° 1
Obras Adicionales

N°	Obra
1	Bidireccionalidad Calle Local Valle Noble (Km. 70,460)
2	Paraderos y Circuitos Peatonales Santa Adriana (Km. 50,260)
3	Pasarela y Paraderos El Membrillar (Km. 7,000)
4	Pasarela y Paraderos El Membrillo (Km. 19,500)
5	Pasarela y Paraderos Vega Larga (Km. 22,250)

- Que en virtud de lo anterior, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado en relación a esta materia, mediante Oficio Ord. N° 1591, de fecha 29 de diciembre de 2015, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Valles del Bío Bío S.A." que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en el sentido de establecer que: (a) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva de las obras señaladas en el Cuadro N° 1 del presente Decreto Supremo, descritas en la Minuta adjunta al citado Oficio; y (b) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras señaladas en el Cuadro N° 1 del presente Decreto Supremo, descritas en la Minuta adjunta al citado Oficio, conforme a los proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, que deriven de lo señalado en el literal (a) precedente. Todo lo anterior de acuerdo a los términos, plazos y condiciones indicados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 1591.

Dentro de los términos y condiciones informados por el Inspector Fiscal, se estableció que sería requisito para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, que la Sociedad Concesionaria habilite al tránsito la calle local Valle Noble mediante una solución de carácter provisoria, para lo cual el Inspector Fiscal adjuntó a su Oficio Ord. N° 1591 una Minuta con las condiciones en que deberá ser realizada dicha habilitación.

A su vez, en el citado Oficio, en virtud de las valorizaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y el proceso de revisión llevado a cabo por la Inspección Fiscal del contrato de concesión, el Inspector Fiscal adjuntó el desglose por obra de los montos aprobados por el Inspector Fiscal que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los respectivos proyectos de ingeniería, y el monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la construcción de la totalidad de las obras.

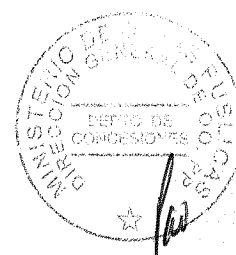
Finalmente, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a los términos, plazos, condiciones y valorizaciones señalados en el Oficio citado precedentemente.

- Que mediante Carta GG IF 4937/15, de fecha 30 de diciembre de 2015, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 1591, de fecha 29



de diciembre de 2015, según las condiciones, plazos y términos ahí señalados, y con las valorizaciones en él indicadas.

- Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 01, de fecha 4 de enero de 2016, informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas, en las condiciones, plazos y términos indicados en su Oficio Ord. N° 1591, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, y que dicen relación con que ello permitirá corregir problemas de conectividad vehicular y peatonal, mejorar las condiciones de seguridad tanto para los usuarios de la ruta como para los habitantes de los centros poblados cercanos a ella y disminuir los impactos negativos de la vía concesionada en su paso por centros poblados. Las razones de urgencia dicen relación con que se requería iniciar la construcción de dichas obras en el más breve plazo posible, de tal manera de poder acotar en la medida de lo posible el plazo que medie entre el inicio de la operación de la ruta y la habilitación al uso de las obras antes señaladas. A su vez, para el caso particular de la obra N° 1 del cuadro N° 1 del presente Decreto Supremo, sin perjuicio del plazo de construcción que requiere dicha obra, es necesario que para la Puesta en Servicio Provisoria del Sector A de las Obras y Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, la Sociedad Concesionaria habilite al tránsito dicha calle local mediante una solución de carácter provisoria, lo que sería materia del mismo acto administrativo que se dictara al afecto.
- Que mediante Oficio Ord. N° 0002, de fecha 5 de enero de 2016, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la Resolución que se dictara al efecto, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 01, de fecha 4 de enero de 2016, y lo expuesto en el Informe sobre el impacto de la modificación al contrato de concesión que adjuntó al citado Oficio.
- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, y a lo expuesto en el Informe sobre el impacto de la modificación al contrato de concesión adjunto al Oficio Ord. N° 0002, de fecha 5 de enero de 2016, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 184, de fecha 18 de enero de 2016, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en el sentido de establecer que: (a) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva de las obras señaladas en el Cuadro N° 1 del presente Decreto Supremo, descritas en la Minuta adjunta al Oficio Ord. N° 1591, de fecha 29 de diciembre de 2015, del Inspector Fiscal; y (b) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras señaladas en el Cuadro N° 1 del presente Decreto Supremo, descritas en la Minuta adjunta al citado Oficio, conforme a los proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, que deriven de lo señalado en el literal (a) precedente. Todo lo anterior de acuerdo a los términos, plazos y condiciones indicados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 1591.



- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la Resolución DGOP (Exenta) N° 184, de fecha 18 de enero de 2016.

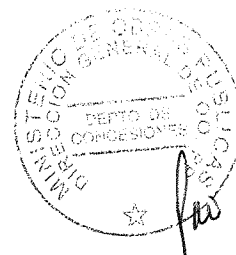
DECRETO:

- 1. MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Autopista Concepción - Cabrero”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Valles del Bío Bío S.A.” deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva de las obras descritas en la Minuta adjunta al Oficio Ord. N° 1591 del Inspector Fiscal, señalados en el Cuadro N° 2 siguiente, según los plazos máximos, términos y condiciones que se fijan en el presente N° 1:

Cuadro N° 2
Proyectos de Ingeniería Definitiva

N°	Obra	Tipo de Proyecto
1	Bidireccionalidad Calle Local Valle Noble (Km. 70,460)	A
2	Paraderos y Circuitos Peatonales Santa Adriana (Km. 50,260)	B
3	Pasarela y Paraderos El Membrillar (Km. 7,000)	B
4	Pasarela y Paraderos El Membrillo (Km. 19,500)	B
5	Pasarela y Paraderos Vega Larga (Km. 22,250)	B

- 1.1. La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 2 precedente conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación y a la normativa vigente.
- 1.2. La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 2 precedente por Fases, de acuerdo a los plazos máximos señalados en el presente numeral 1.2. Para esto, se han definido 2 tipos distintos de proyectos, de acuerdo a su complejidad, los que se encuentran señalados en la columna “Tipo de Proyecto” del Cuadro N° 2 precedente.
 - (a) Para el Proyecto de Ingeniería Definitiva Tipo A, señalado en el Cuadro N° 2 precedente, se procederá conforme a lo siguiente:
 - i. *Fase 1:* A más tardar el día 17 de abril de 2016, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, el Diseño a Nivel de Perfil del proyecto respectivo.



- ii. *Fase 2:* Dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la aprobación del Diseño a Nivel de Perfil correspondiente (Fase 1), la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, el Informe de Ingeniería de Detalle y Proyecto de Expropiaciones respectivo.

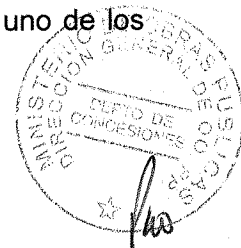
Además de los proyectos de especialidades, especificaciones técnicas y otros documentos técnicos que correspondan, el Informe de Ingeniería de Detalle debía contener una memoria de cantidades de obra y la valorización definitiva de la obra respectiva. Para la valoración de cada partida se debían emplear los precios unitarios definidos en el Anexo N° 4 de las Bases de Licitación del contrato de concesión. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no estén en el Anexo N° 4 de las Bases de Licitación, serían determinados de común acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el MOP.

- iii. *Fase 3:* Dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle correspondiente (Fase 2), la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un Informe Consolidado, que contenga la versión aprobada de la Ingeniería de Detalle, la valorización de los costos de conservación, mantención, operación y explotación de la obra respectiva, y una actualización del Plan de Conservación y del Programa Anual de Conservación mencionados en los artículos 1.10.5 y 2.4.2.1 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la respectiva obra.

(b) Para cada uno de los Proyectos de Ingeniería Definitiva Tipo B, señalados en el Cuadro N° 2 precedente, se procederá conforme a lo siguiente:

- i. *Fase 1:* A más tardar el día 16 de junio de 2016, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, el Diseño a Nivel de Perfil e Informe de Ingeniería Básica de cada uno de los proyectos.
- ii. *Fase 2:* Dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde la aprobación del Informe de Ingeniería Básica correspondiente (Fase 1), la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, el Informe de Ingeniería de Detalle y Proyecto de Expropiaciones respectivo.

Además de los proyectos de especialidades, especificaciones técnicas y otros documentos técnicos que correspondan, cada uno de los Informes de Ingeniería de Detalle deberá contener una memoria de cantidades de obra y la valorización definitiva de la obra respectiva. Para la valoración de cada partida se emplearán los precios unitarios definidos en el Anexo N° 4 de las Bases de Licitación del contrato de concesión. Los precios unitarios de cada uno de los



Ítems involucrados en las obras que no estén en el Anexo N° 4 de las Bases de Licitación, serán determinados de común acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el MOP.

iii. *Fase 3:* Dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle correspondiente (Fase 2), la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un Informe Consolidado, que contenga la versión aprobada de la Ingeniería de Detalle, la valorización de los costos de conservación, mantención, operación y explotación de la obra respectiva, y una actualización del Plan de Conservación y del Programa Anual de Conservación mencionados en los artículos 1.10.5 y 2.4.2.1 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la respectiva obra.

(c) Sin perjuicio de lo indicado en los literales (a) y (b) anteriores, si razones fundadas lo hicieren necesario para una mejor ejecución del trabajo, el Inspector Fiscal podrá autorizar, con acuerdo previo de la Sociedad Concesionaria, el inicio de la Fase siguiente, aun cuando no estuviere aprobada la Fase inmediatamente anterior. Dicha autorización deberá ser comunicada por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras u otro medio de comunicación formal y, en tal caso, el plazo para la Fase respectiva regirá a contar de dicha comunicación.

1.3. Para efectos de la revisión, corrección, y aprobación de cada una de las Fases señaladas en el numeral 1.2 anterior, se procederá conforme a lo siguiente:

(a) Para el caso de cada una de las Fases del proyecto Tipo A, el Inspector Fiscal revisará los respectivos Informes y/o documentos presentados dentro del plazo máximo de 20 días, contados éstos desde la fecha de recepción por parte del Inspector Fiscal de los Informes y/o documentos correspondientes. En caso que no existieren observaciones, el Inspector Fiscal aprobará los respectivos Informes y/o documentos dentro de este plazo. En caso contrario, el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria y se procederá conforme a lo señalado en el párrafo siguiente.

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones a los Informes y/o documentos presentados, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 días, el cual se contará desde la comunicación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de los Informes y/o documentos corregidos, así como de la memoria con el detalle de las correcciones realizadas. El Inspector Fiscal revisará los Informes y/o documentos corregidos dentro del plazo máximo de 10 días, el cual se contará desde la fecha de recepción por parte del Inspector Fiscal de los Informes y/o documentos correspondientes. En caso que las correcciones solicitadas fueren resueltas o aclaradas, según corresponda, éste

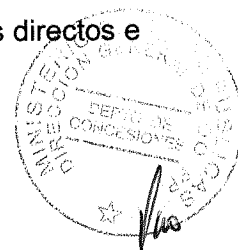


aprobará los respectivos Informes y/o documentos dentro de este plazo. En caso contrario, el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria, la que dispondrá de un plazo adicional de 10 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 10 días para su revisión y aprobación, si correspondiere. En caso que la Sociedad Concesionaria no hubiese efectuado las correcciones solicitadas, se aplicará a ésta la multa establecida en el numeral 1.4 siguiente, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

- (b) Para el caso de cada una de las Fases de los proyectos Tipo B, el Inspector Fiscal revisará los respectivos Informes y/o documentos presentados dentro del plazo máximo de 30 días, contado éstos desde la fecha de recepción por parte del Inspector Fiscal de los Informes y/o documentos correspondientes. En caso que no existieren observaciones, el Inspector Fiscal aprobará los respectivos Informes y/o documentos dentro de este plazo. En caso contrario, el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria y se procederá conforme a lo señalado en el párrafo siguiente.

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones a los Informes y/o documentos presentados, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 15 días, el cual se contará desde la comunicación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de los Informes y/o documentos corregidos, así como de la memoria con el detalle de las correcciones realizadas. El Inspector Fiscal revisará los Informes y/o documentos corregidos dentro del plazo máximo de 15 días, el cual se contará desde la fecha de recepción por parte del Inspector Fiscal de los Informes y/o documentos correspondientes. En caso que las correcciones solicitadas fueren resueltas o aclaradas, según corresponda, éste aprobará los respectivos Informes y/o documentos dentro de este plazo. En caso contrario, el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria, la que dispondrá de un plazo adicional de 15 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 15 días para su revisión y aprobación, si correspondiere. En caso que la Sociedad Concesionaria no hubiese efectuado las correcciones solicitadas, se aplicará a ésta la multa establecida en el numeral 1.4 siguiente, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

- 1.4. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de los plazos señalados en el presente N° 1, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, por cada uno de los proyectos de ingeniería definitiva, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- 1.5. La Sociedad Concesionaria deberá evaluar la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 19.300 y su Reglamento, en cuyo caso, la Sociedad Concesionaria será la proponente o titular del EIA o DIA, según sea el caso, y asumirá todos los costos directos e



indirectos de las medidas, condiciones y exigencias que emanen o deriven de la o las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación.

2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Valles del Bío Bío S.A." deberá ejecutar las obras descritas en la Minuta adjunta al Oficio Ord. N° 1591 del Inspector Fiscal, señaladas en el Cuadro N° 3 siguiente:

Cuadro N° 3
Obras Adicionales

N°	Obra
1	Bidireccionalidad Calle Local Valle Noble (Km. 70,460)
2	Paraderos y Circuitos Peatonales Santa Adriana (Km. 50,260)
3	Pasarela y Paraderos El Membrillar (Km. 7,000)
4	Pasarela y Paraderos El Membrillo (Km. 19,500)
5	Pasarela y Paraderos Vega Larga (Km. 22,250)

La ejecución de las obras que trata el presente N° 2 se regulará de acuerdo a lo siguiente:

- 2.1. La ejecución de las obras deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente Decreto Supremo, en las especificaciones técnicas de los proyectos que apruebe el Inspector Fiscal dispuestos en el N° 1 precedente, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las obras que se ejecuten en virtud del presente Decreto Supremo deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.
- 2.2. Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de cada una de las obras que trata el presente N° 2, cada una de ellas se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.16 y 1.8.17 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que cada una de las obras que trata el presente N° 2 se encuentra cubierta por las pólizas de seguros exigidas precedentemente, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la obra respectiva.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras que trata el presente N° 2 se encuentran cubiertas por las pólizas de seguros exigidas precedentemente en la

oportunidad antes señalada, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 2.3.** Para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente N° 2, la Sociedad Concesionaria deberá entregar una garantía de construcción, consistente en una boleta de garantía bancaria a la vista por un monto total equivalente a UF 5.400, o bien por una póliza de seguro de garantía a primer requerimiento para concesiones de obras públicas, depositada en la SVS bajo el código POL 120140107, según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación en todo lo que les sea aplicable. La garantía señalada anteriormente deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria con al menos 10 días de antelación al inicio de la construcción de la primera de las obras que trata el presente N° 2, y tendrá un plazo de vigencia de 20 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá permanecer vigente durante todo el período de construcción de las obras, más tres meses. La citada garantía deberá ser aprobada u observada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 15 días de recibida por éste.

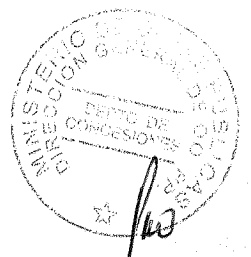
En lo demás, la garantía antes referida deberá cumplir con los requisitos y condiciones indicadas en los artículos 1.8.1 y 1.8.1.1 de las Bases de Licitación.

En caso de no entrega oportuna de la garantía antes referida, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 2.4.** La Sociedad Concesionaria deberá proyectar, gestionar y construir los cambios de servicios y canales que se requieran, los que se regirán de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los artículos 2.2.2.10 y 2.2.2.11 de las Bases de Licitación.

Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria y, por lo tanto, no dará origen a ampliaciones en los plazos máximos establecidos en el N° 3 del presente Decreto Supremo.

- 2.5.** Las expropiaciones que se requieran para la construcción de las obras, serán de cargo y responsabilidad del MOP. La Sociedad Concesionaria deberá recibir los terrenos entregados por el MOP, despejarlos, cercarlos y mantener su custodia. Para cada una de las obras materia del presente Decreto Supremo que requiera expropiaciones, el MOP tendrá un plazo de 12 meses para la entrega material de los lotes de terrenos que requieran expropiación, contado desde la fecha de la total aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del respectivo Proyecto de Expropiaciones, a que hace referencia el N° 1 del presente Decreto Supremo.



- 2.6. Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de las obras que trata el presente N° 2, en los términos señalados en el presente Decreto Supremo y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.
- 2.7. Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación, las obras que trata el presente N° 2 se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.16 y 1.8.17 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal en forma previa a la recepción definitiva de cada una de las obras.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras que trata el presente N° 2 se encuentren cubiertas por las pólizas de seguro exigidas en el párrafo anterior en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 2.8. La Sociedad Concesionaria deberá realizar las gestiones que fueren necesarias a objeto que las obras que trata el presente N° 2 queden cubiertas, durante la etapa de explotación, por la Garantía de Explotación vigente que se encontrare en poder del MOP al momento en que el Inspector Fiscal recepcione las citadas obras, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal en forma previa a la recepción definitiva de cada una de las obras.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras que trata el presente N° 2 se encuentren cubiertas por la garantía referida en el párrafo anterior en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que los plazos máximos para la construcción de las obras que trata el N° 2 del presente Decreto Supremo tendrán la siguiente regulación:

- 3.1. El plazo máximo de construcción de la obra denominada "Bidireccionalidad Calle Local Valle Noble" será de 100 días, contado desde lo que ocurriere último entre: a) la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo; y b) la entrega por parte del MOP de los terrenos necesarios para la construcción de la citada obra.
- 3.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3.1 anterior, será requisito para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, que la Sociedad Concesionaria habilite al tránsito la

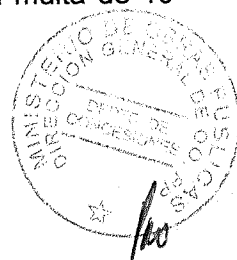
calle local Valle Noble mediante una solución de carácter provisoria, en las condiciones indicadas en la Minuta adjunta al Oficio Ord. N° 1591 del Inspector Fiscal.

- 3.3.** El plazo máximo de construcción de cada una de las obras denominadas "Paraderos y Circuitos Peatonales Santa Adriana", "Pasarela y Paraderos El Membrillar", "Pasarela y Paraderos El Membrillo" y "Pasarela y Paraderos Vega Larga", será de 160 días, contado desde lo que ocurriere último entre: a) la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo; y b) la entrega por parte del MOP de los terrenos necesarios para la construcción de la obra respectiva, si fuere el caso.
- 3.4.** En caso que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1.5 del N° 1 del presente Decreto Supremo, fuera necesario ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, los plazos dispuestos en los numerales precedentes para la construcción de determinada obra se entenderán suspendidos hasta que se hubiere obtenido la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.
- 3.5.** Una vez finalizada la ejecución de cada una de las obras que trata el N° 2 del presente Decreto Supremo, se procederá de la siguiente forma:

La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de la obra respectiva. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar la obra. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras.

Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras y la obra se entenderá como no entregada, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el numeral 3.6 siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, recepcionará la obra, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras.

- 3.6.** En caso que las obras no fueren ejecutadas y/o corregidas dentro de los plazos señalados en los numerales precedentes, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10



UTM por día o fracción de día de atraso, por cada una de las obras, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3.7. Transcurridos 90 días desde que cada una de las obras sea recibida por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga las memorias explicativas de la totalidad de la obra y los Planos As Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días, contado desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega del Informe Final, o de cualquiera de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. **ESTABLÉCESE** que se entenderán incorporadas al Área de Concesión todas aquellas obras cuya ejecución se dispone en el N° 2 ante precedente. En virtud de lo anterior, con la aprobación de cada una de las obras que trata el presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de los planos de la nueva Área de Concesión. Estos planos deberán ser entregados al Inspector Fiscal en el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que los respectivos planos "As Built" fueron aprobados por el Inspector Fiscal, conforme se indica en el numeral 3.7 del presente Decreto Supremo. Estos planos deberán ser entregados en dos copias, una en formato digital y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dichos planos, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días. En el caso que los planos fueren rechazados, se entenderán como no entregados, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para corregirlos.

En caso de atraso en la entrega de los planos, o de cualquiera de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente Decreto Supremo, de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG IF 4937/15, de fecha 30 de diciembre de 2015, han sido valorizadas de acuerdo a lo siguiente:

- 5.1. El valor definitivo, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de la totalidad de los proyectos de ingeniería definitiva que trata el N° 1 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad total de UF 5.849 (Cinco Mil Ochocientos



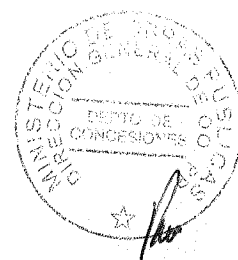
Cuarenta y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, de acuerdo al desglose adjunto al Oficio Ord. N° 1591, de fecha 29 de diciembre de 2015, del Inspector Fiscal.

- 5.2. El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de la construcción de la totalidad de las obras que trata el N° 2 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 141.887 (Ciento Cuarenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Siete Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto de la construcción de cada una de las obras que trata el presente Decreto Supremo, se determinará multiplicando las cubicaciones que resulten de los respectivos proyectos de ingeniería aprobados por el Inspector Fiscal, por los precios unitarios del Anexo N° 4 de las Bases de Licitación. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras de las nuevas inversiones que no estén en el Anexo N° 4 de las citadas Bases de Licitación, serán determinados de común acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el MOP, conforme a lo señalado en el artículo 1.12.3.3.2 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que el monto máximo señalado en el presente numeral 5.2 no incluye los costos adicionales por concepto de administración y control de la ejecución de las obras que trata el presente Decreto Supremo, así como tampoco incluye los costos adicionales por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las citadas obras, ni los costos por cambios de servicios, seguros y garantías adicionales, en que incurra o soporte la Sociedad Concesionaria, y que se deriven directa y exclusivamente de dichas obras. Los costos y gastos antes señalados serán materia del Convenio que suscribirán las partes conforme se señala en el N° 8 del presente Decreto Supremo.

6. **ESTABLÉCESE** que el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, se establecerá en el convenio que suscriban las partes, al que se refiere el N° 8 subsiguiente.
7. **DÉJASE CONSTANCIA** que el presente Decreto Supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
8. **ESTABLÉCESE** que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente Decreto Supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes en el plazo máximo de 6 meses contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.



9. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Valles del Bío Bío S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse para su archivo, una a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

Ministro de Obras Públicas

ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas

JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ministro de Hacienda

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
Ministerio de Hacienda

REPUBLICA DE CHILE
JEFE
DE
GABINETE

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION
GENERAL

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MOP
VISADO
FISCAL

ASESORIA
JURIDICA
Nº 8

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Luis Varela Zúñiga
Ing. Civil
pto. Fiscalización de Contratos
DGOP

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

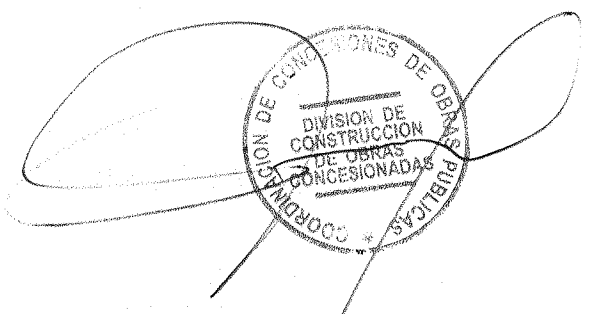
PE52656

Paola Dimter Campos

PAOLA DIMTER CAMPOS
 Jefa Unidad Análisis de Contrato de Concesión
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

Javier Soto Muñoz

JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas



Cesar Varas Morales

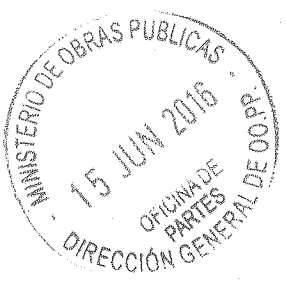
CESAR VARAS MORALES
 Jefe División de Construcción
 de Obras Concesionadas
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

Eduardo Abedrajo Bustos

EDUARDO ABEDRAJO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

Andrés Pardo Álvarez

ANDRÉS PARDO ALVAREZ
 Jefe División General
 de Obras Públicas
 Dirección General de Obras Públicas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

FSO/JSG

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 215, DE 2016, DEL
MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS.

SANTIAGO, 07.DIC.16 * 088517

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en el sentido de disponer, entre otros, el desarrollo de la ingeniería y posterior ejecución de cinco obras adicionales.

No obstante lo anterior, corresponde señalar que el informe a que alude el penúltimo inciso del artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas –cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el decreto N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas–, deberá ser emitido, en lo sucesivo, por la respectiva dirección de esa cartera ministerial (aplica criterio contenido en el dictamen N° 75.957, de 2016, de este origen).

Asimismo, cumple con hacer presente que se advierte que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, toda vez que data del 25 de julio, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 16 de noviembre, ambas fechas del año en curso, en circunstancias de que el mismo formaliza lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 184, de fecha 18 de enero de 2016, de la Dirección General de Obras Públicas.

La demora aludida, tal como se ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa –vgr., dictámenes N°s 15.139 y 75.957, de 2014 y 2016, respectivamente– implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y


AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Atendido lo anterior, en el futuro ese ministerio deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que sus instrumentos se dicten y remitan a tramitación en su debida oportunidad.

En otro orden de consideraciones, es dable señalar que, de acuerdo a los antecedentes adjuntos, se observan retrasos en la entrega del proyecto de expropiaciones referido al proyecto tipo A, y en la corrección del proyecto de estructuras de la obra "Pasarela y Paraderos Vega Larga (Km. 22,250)", por lo que esa secretaría de Estado deberá cursar las multas que correspondan.

Por otra parte, es menester anotar que se vislumbra de la documentación acompañada, particularmente de la minuta explicativa N° 3, de fecha 1 de diciembre de 2016 –suscrita por el inspector fiscal de la concesión en comento–, que la puesta en servicio provisoria de la obra se otorgó a pesar de que, a esa data, no se contaba con la certificación del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en las bases de licitación para la totalidad de los pavimentos nuevos –de acuerdo a lo preceptuado en su artículo 2.2.2.3.1–, por lo que esa repartición deberá determinar las medidas que procedan, informando de ello –y de lo mencionado en el párrafo anterior– a la Unidad de Seguimiento de la División de Infraestructura y Regulación, en el plazo de 10 días contado desde la recepción del presente oficio.


Finalmente, resulta atingente recordar, a propósito del convenio a que se refiere el numeral 8 del documento en trámite, que el cálculo de las compensaciones deberá efectuarse en estricto apego a lo preceptuado por el inciso séptimo del artículo 19 ya aludido, de manera tal de obtener que el valor presente neto del proyecto adicional sea igual a cero, todo ello considerando las variables que en esa norma se indican (aplica criterio contenido en el dictamen N° 75.957, de 2016, de este origen).

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Seguimiento.

Transcríbese a la citada Unidad de

Saluda atentamente a Ud.,



DOROTHY PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)